

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

11-SI-2013

OFICIALÍA DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día once de septiembre de dos mil trece.

El día diez de septiembre del corriente año ingresó la solicitud de información suscrita por _____, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____, con Documento Único de Identidad _____, mediante la cual solicita información referente a detalles de denuncias interpuestas ante el Tribunal de Ética Gubernamental.

CONSIDERANDO:

I. De acuerdo a la Constitución de la República y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier forma.

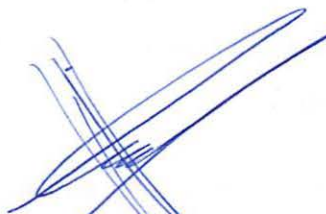
II. Con el fin de cumplir el derecho relacionado en el párrafo anterior, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual garantiza el derecho de acceso de toda persona a la información pública, contribuyendo así con la transparencia en las actuaciones de las instituciones del Estado y de aquellas que no siéndolo manejan bienes o recursos públicos.

III. El artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que esta localice, verifique su clasificación y le comunique en que formato se encuentra disponible. En este caso particular analizada la solicitud del ciudadano se concluye que la unidad competente para emitir la respuesta es la Unidad de Ética Legal del Tribunal de Ética Gubernamental.

En virtud de lo anterior se **RESUELVE:**

1) Tíenese por recibida la solicitud de información suscrita por

2) Líbrese memorándum con copia de dicha solicitud y de la presente resolución a la jefatura de la Unidad de Ética Legal del Tribunal de Ética Gubernamental con ruego de que en un plazo no mayor de dos días hábiles remita la información requerida.



LIC. CARLOS EDGARDO ARTOLA FLORES
OFICIAL DE INFORMACIÓN
TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL



Memorando

Memorando

138-TEG-2013

Para : Lic. Carlos Edgardo Artola Flores
Oficial de Acceso a la Información Pública

De : Lic. Jorge E. Martínez Ramos
Jefe de la Unidad de Ética Legal

Asunto: Respuesta a solicitud de información

Fecha : 26 de septiembre de 2013



En atención a su memorándum referencia 14-OAIP-2013, de fecha dieciocho de los corrientes, mediante el que remite la solicitud de información N.º 11-SI-2013, le comunico lo siguiente:

El propósito de la solicitud respectiva es obtener información referente a detalles de denuncias interpuestas ante el Tribunal, específicamente, por una parte, aquellas presentadas y las admitidas contra funcionarios y empleados del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano relacionadas con la construcción y supervisión de la terminal de integración de Soyapango del Sistema Integrado de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador, desde julio de 2013 hasta –se entiende por la fecha de la solicitud– el 10 de septiembre de 2013; y por otra parte, aquellas denuncias presentadas y las admitidas contra servidores públicos de dicho Ministerio relativas a la construcción y supervisión del tramo I del corredor segregado del mencionado Sistema Integrado de Transporte, desde julio de 2013 hasta –se considera también la fecha de la solicitud– el 10 de septiembre de 2013.

Al respecto, luego de revisar el mecanismo de control de expedientes y la naturaleza de los casos registrados, le informo que no existen hasta el momento denuncias presentadas contra funcionarios o empleados del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano referentes a la construcción y supervisión de la terminal de integración de Soyapango ni el tramo I del corredor segregado del Sistema Integrado de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador, correspondiente al período antes indicado.

Atentamente,

7